



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4043/2024	Alcaldía Azcapotzalco	092073924001487

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicitó se remita de manera digital, copia de las Actas de término de los proyectos de presupuesto participativo firmadas por los comités de ejecución y vigilancia, del año 2021 a la fecha.</i>	<i>Señaló que derivado del volumen de la información no podía enviarla de manera digital por lo que se ofrecía la consulta directa de la misma, en las instalaciones de la Alcaldía.</i>	<i>Se inconformó con el cambio de modalidad que ofreció la Alcaldía.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• <i>Prevía nueva búsqueda total en sus unidades administrativas que pudieran conocer, entre las que no podrá omitir la Dirección de Presupuesto Participativo; entregar las Actas de término de los proyectos de presupuesto participativo firmadas por los comités de ejecución y vigilancia del año 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, actas, proyectos, presupuesto participativo, comités, información pública.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO** se **REVOCA** para que: **realice una búsqueda exhaustiva de información (búsqueda profunda, que agota todas las áreas o lugares posibles en donde pueda estar la información solicitada) en sus unidades administrativas que pudieran conocer, entre las que no podrá omitir la Dirección de Presupuesto Participativo y entregar las Actas de término de los proyectos de presupuesto participativo firmadas por los comités de ejecución y vigilancia del año 2021,2022, 2023 y lo que va del 2024.***

La Alcaldía debe dar una nueva respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- ***Prevía nueva búsqueda total en sus unidades administrativas que pudieran conocer, entre las que no podrá omitir la Dirección de Presupuesto Participativo; entregar las Actas de término de los proyectos de presupuesto participativo firmadas por los comités de ejecución y vigilancia del año 2021,2022, 2023 y lo que va del 2024.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

5

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 27 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito se remita de manera digital, copia de las Actas de término de los proyectos de presupuesto participativo firmadas por los comités de ejecución y vigilancia, del año 2021 a la fecha.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 9 de septiembre de 2024, a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGDSYPC/DPP/SVCSP/2024-0130 de fecha 30 de agosto del 2024 emitido por la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud de información 092073924001487, le hago de su conocimiento que esta Subdirección de Seguimiento al Presupuesto Participativo informa lo siguiente:

Solicito se remita de manera digital, copia de las Actas de término de los proyectos de presupuesto participativo firmadas por los comités de ejecución y vigilancia, del año 2021 a la fecha.

R= Después de haber analizado el contenido de la solicitud de información esta Dirección, manifiesta que Esta Dirección solicita el cambio de entrega de información y pone a disposición del solicitante mediante consulta directa, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, Al respecto le informo que referente a su solicitud de la Ejecución del Presupuesto Participativo 2021, con fundamento en el artículo 207 de la Ley en la materia, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra archivada en expedientes físicos contantes 8 carpetas con un total de 350 fojas, mismas que rebasan la cantidad de 60 hojas, las cuales no se encuentran digitalizadas debido a que rebasan la capacidad técnica de esta Alcaldía por lo que esta dirección se encuentra imposibilitada para digitalizar dicha información.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 207, 208 Y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av. 22 de febrero N° 440, colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02020, los días 23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre del presente, en un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Se comunica que, en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes (en caso de exceder de sesenta fojas en atención al artículo 223 de la Ley de Transparencia) con fundamento en lo establecido por el artículo 249 fracciones I y III del código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

1. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$ 3.10
2. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$ 0.85

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de septiembre de 2024, la persona manifestó **que considera que la Alcaldía cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado:**

“Se solicitó la información vía digital, sin embargo aluden a la necesidad de que sea consulta directa, omitiendo la información solicitada.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 23 de septiembre de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado mediante el oficio número ALCALDIA-AZCA/SUT/JUDTPDP/202/2024-0201 de la misma fecha, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, rindió sus **manifestaciones y alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) a través de los cuales, reiteró su respuesta inicialmente emitida.

C) El 11 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE**

INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A partir de lo anteriormente narrado en la parte de antecedentes, este Instituto determina que, la Alcaldía Azcapotzalco cuenta con capacidad para entregar la información requerida de forma digital, por lo que, la inconformidad resulta **VALIDA y FUNDADA**. Lo anterior con base en el siguiente estudio:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

En segundo lugar, tenemos que, de la normativa de la Alcaldía, en su Manual Administrativo, refiere las atribuciones para conocer del tema a través de la **Dirección de Presupuesto Participativo**, como podemos observar a continuación:

Puesto: Dirección de Presupuesto Participativo.

- Consolidar políticas de promoción y vinculación ciudadana que garanticen la comunicación con la ciudadanía propiciando la colaboración activa entre los ciudadanos y las autoridades de la Alcaldía y otras instancias de gobierno, con la finalidad de brindar con eficiencia y eficacia la atención a la población.
- Establecer el acercamiento entre vecinos y la Alcaldía a través de recorridos, audiencias públicas, asambleas u otros mecanismos de participación comunitaria, en coordinación con las demás áreas que conforman la Alcaldía.
- Organizar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana individual y colectiva
- Conducir y asegurar la eficiente comunicación con los representantes de las organizaciones civiles y sociales.
- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas ciudadanas en materia de participación ciudadana realizadas por organizaciones civiles, sociales y políticas.
- Supervisar el cumplimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, coadyuvando con las demás áreas de la Alcaldía y otras instancias de Gobierno procurando el beneficio de los ciudadanos de la demarcación.

A su vez, la **Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo**, con las siguientes facultades:

Puesto: Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo.

Dirección Ejecutiva de Dictamen y Seguimiento Organizacional

- Coordinar la atención y seguimiento a las demandas en área de Participación Ciudadana realizada por las Comisiones de Participación Comunitaria y/o vecinales.
- Organizar reuniones de trabajo periódicas con los diversos órganos de representación vecinal con el propósito de mantener una vinculación permanente para dar un seguimiento y atención a sus demandas.
- Mantener la actualización periódica del directorio de las Comisiones de Participación Comunitaria con el fin de preservar la comunicación activa y continúa con las figuras de representación vecinal.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

- Coadyuvar en la difusión para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria para la organización de los instrumentos de Participación Ciudadana que la ley establece.
- Controlar de manera permanente el seguimiento de la ejecución de las obras y acciones correspondientes a la aplicación del Presupuesto Participativo en cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios de la demarcación.
- Mantener comunicación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para celebrar las consultas ciudadanas para la definición de cuáles serán las acciones en que se aplicará el Presupuesto Participativo asignado a la demarcación.
- Implementar acciones de vinculación que promuevan el acompañamiento de la ciudadanía en materia de la aplicación del Presupuesto Participativo.
- Proporcionar reportes de seguimiento y, en tal caso, de conclusión de las obras del Presupuesto Participativo al Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Coordinar, desarrollar y supervisar reuniones y asambleas públicas que fomenten la Colaboración Ciudadana.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo.

- Dar seguimiento de manera permanente a la aplicación del Presupuesto Participativo de cada proyecto desde el proceso de selección hasta la ejecución de este.
- Ejecutar los mecanismos de coordinación con los actores sociales y políticos en la aplicación de los proyectos y programas.
- Efectuar reuniones periódicas para revisar la ejecución de las obras y el gasto del Presupuesto Participativo de la Alcaldía, dando prioridad a los Comités de Ejecución y Vigilancia, de acuerdo con lo estipulado por la Ley.
- Dar seguimiento y vigilar el proceso de construcción de las obras para procurar que estas se realicen según lo diseñado, presupuestado y programado en el tiempo y con la calidad requerida.

En este sentido, es claro que la **Dirección de Presupuesto Participativo**, es la unidad administrativa que debe entregar la información, por lo que si bien, en su respuesta refirió que la información relativa a la ejecución del Presupuesto Participativo 2021 se encuentra archivada en expedientes físicos consistentes en 8 carpetas con un total de 350 fojas por lo que la Alcaldía se encontraba imposibilitada para digitalizar dicha información y se ofreció la modalidad de la consulta directa de la misma en las instalaciones de la Alcaldía.

Sin embargo, tenemos que de primer momento la Alcaldía solo dio respuesta relativa a la ejecución del Presupuesto Participativo 2021, no siendo esta la información solicitada, toda vez que la solicitud requirió las actas de término de los proyectos de presupuesto participativo firmadas por los comités de ejecución y vigilancia del año 2021 a la fecha, es decir del año 2022, 2023 y lo que va del 2024 también, información que no se observa

que se haya proporcionado en la respuesta o que en su momento la Alcaldía haya emitido algún pronunciamiento al respecto.

Ahora de la inconformidad referida por la persona, se tiene que no estuvo de acuerdo con el cambio de modalidad de la entrega de la información, por lo que es propio señalar lo que refiere la Ley de la Materia indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, se indica que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *Sujeto Obligado* deberá ofrecer **otra u otras modalidades de entrega**. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En consecuencia, toda vez que el particular se inconformó por **el cambio de modalidad de entrega de la información**, es necesario remitirnos a los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**, el cual, en su numeral septuagésimo señala lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán de Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada**. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el *Sujeto Obligado* determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el *Sujeto Obligado* deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

En esta tesitura, es preciso recordar que, a su vez, los **Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:

“**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

[...]

DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

[...]

VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

[...]. (Énfasis añadido).

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega** es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la *solicitud* de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en dicho formato, el Sujeto Obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.**

Sirve para robustecer lo antes mencionado, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual se refiere lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, **la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**”

Resoluciones:

- RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

Del criterio insertado en el párrafo que antecede, se concluye que, en dado caso de que no sea posible atender la modalidad señalada por el particular, se tendrá por cumplida la obligación de conceder acceso a la información pública sí y sólo si se **justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir los costos de entrega.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

*la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Azcapotzalco** deberá previa nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección de Presupuesto Participativo; entregar las Actas de término de los proyectos de presupuesto participativo firmadas por los comités de ejecución y vigilancia del año 2021, 2022, 2023 y lo que va del 2024.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4043/2024

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.